

UNIDAD FISCALIZACIÓN
N° INSTRUCCIÓN
FECHA DE EMISIÓN 1/9/15

Fiscalización

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE

REF.: Plan Cuatrimestral de Fiscalización al
Funcionamiento de los Organismos Técnicos
Intermedios para Capacitación (OTIC),
correspondiente al período septiembre a
diciembre del año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3627 /

SANTIAGO, 31 AGO. 2015

TENIENDO PRESENTE:

1.- La Resolución Exenta N° 1.511 de 31 de marzo de 2015, que imparte nuevas instrucciones en materia de fiscalización y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 8.567 de 21 de septiembre de 2011, como también cualquier otro instrumento que verse sobre la mismo tema.

2.- Lo dispuesto en el numeral 1°, letra c), de la parte resolutive de la resolución antes aludida, que consigna que corresponderá a la Unidad de Fiscalización Central continuar con la fiscalización de los OTIC, para cuyo efecto ésta cuatrimestralmente deberá elaborar el correspondiente plan de trabajo, el cual incluirá, especialmente, el número, cronograma y alcance de las visitas.

VISTO:

Lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 85, N°5, de la Ley 19.518 y lo consignado en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1. Apruébase el siguiente plan de fiscalización cuatrimestral para la fiscalización del funcionamiento de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación (OTIC), que regirá para el período septiembre a diciembre del año 2015, cuyo texto es el siguiente:

I. Revisión de Estados Financieros para el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2014 (EEFF).

Objetivo: Revisar y analizar los Estados Financieros de los OTIC correspondiente al último período contable y tributario, velando que estos se ajusten a la normativa vigente, especialmente, al decreto supremo N° 122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Manual de Procedimientos para OTIC.

Procedimiento: Durante el mes de septiembre a diciembre de 2015, en conjunto con la Unidad de Franquicia Tributaria, se analizarán los Estados Financieros (EEFF) presentados por los distintos Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación vigentes en el correspondiente Registro Nacional.

II. Revisión del Programa Becas Franquicia Tributaria (Ejercicio 2014).

Objetivo: Revisar que la ejecución de los programas de Becas de Franquicia Tributaria o Becas Laborales, administrados por los OTIC, se ajusten, especialmente, a lo consignado en el decreto supremo N° 122, antes aludido, al Manual de Procedimientos OTIC y a las respectivas Bases Administrativas que regulen el Programa Becas OTIC.

Procedimiento: Corresponderá a la Unidad de Fiscalización Central analizar durante el presente cuatrimestre, los informes de fiscalización del Programa Becas Franquicia Tributaria elaborados por las respectivas Direcciones Regionales. En su caso, deberá esta requerir al OTIC, si procediere, sancione a los OTEC ejecutores, acorde a las bases administrativas respectivas. En el evento que éste no lo hiciera dentro del plazo otorgado, deberá la Unidad de Fiscalización Central elaborar la eventual propuesta y resolución de sanción al OTIC, para la firma de la autoridad que corresponda, de conformidad a la normativa vigente.

La examinación de informes de fiscalización enviados por las Direcciones Regionales, será aplicable a todos los OTIC vigentes.

Normativa Aplicable

Norma	Requisito	Obligación	Medios de Prueba
Art 16 DS 122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social Bases Administrativas Programa Becas Franquicia Tributaria – Supervisión y fiscalización de los cursos.	Las empresas aportantes podrán autorizar a los OTIC hasta el último día hábil del mes de enero de cada año, para destinar todo o parte de los recursos de las cuentas de los excedentes, al desarrollo de programas de becas de capacitación, orientados a los beneficiarios que la citado artículo dispone.	El OTIC deberá supervisar todas las actividades de capacitación que estén bajo su cargo, debiendo hacerlo, a lo menos, hasta un 10% a nivel nacional. SENCE en caso de detectar irregularidades notificará formalmente al OTIC que corresponda, otorgando un plazo no superior a 10 días corridos para subsanar el problema con el OTEC o aplicar las sanciones que correspondan.	Informe fundado de fiscalización de la respectiva autoridad regional.

III. Revisión del proceso de liquidación realizado por los OTIC durante el ejercicio 2014.

Objetivo: Iniciar un proceso de fiscalización para los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación por supuestas irregularidades en la liquidación de acciones de capacitación.

Procedimiento: En el caso que la Unidad de Franquicia Tributaria, informe durante este período a la Unidad de Fiscalización Central acerca de alguna irregularidad en la liquidación de acciones de capacitación, corresponderá a la segunda iniciar el correspondiente proceso de fiscalización;

La Unidad de Fiscalización Central procederá, cuando corresponda, a solicitar al OTIC los correspondientes descargos y elaborará, cuando proceda, la respectiva propuesta de sanción.

Normativa Aplicable

Norma	Requisito	Obligación	Medios de Prueba
<p>Artículo 5, 6 y 10 D.S. N° 122 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social</p> <p>Título 26, Manual de Procedimientos aprobado según Resolución Exenta N° 1156, de fecha 10 de marzo de 2014.</p>	<p>Las empresas podrán adherir libremente a los OTIC y se obligarán a enterar los aportes en dinero que consideren el costo de los cursos de capacitación y el costo de administración pactado.</p> <p>Con todo los aportes deberán enterarse antes de la liquidación que consigna el inciso primero, del artículo 28 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>Acreditar los aportes realizados por las empresas adherentes, y verificar que éstos se efectúan antes de la liquidación que realicen aquellos contribuyentes que se acojan a la Franquicia Tributaria proceso en el cual se presentan al Sence una liquidación de todos los gastos realizados para la capacitación de sus trabajadores que puedan deducirse del Impuesto a la Renta o que deban considerarse como un gasto necesario para producir la renta, dentro del plazo de 60 días, contados desde el término de la respectiva acción de capacitación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante contable de ingreso, el que debe contener fecha de contabilización, montos involucrados, cuentas afectadas, V°B° del superior jerárquico del OTIC. 2. Cartola bancaria del OTIC, la que debe encontrarse destacada indicando la fecha y el monto aportado por la respectiva empresa adherente. 3. Análisis de cuentas y libros mayores contables relacionados al aporte. 4. Otro 5. s antecedentes que validen la existencia de la transacción en cuestión.
<p>Artículo 28 y 29 D.S. N° 98, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Artículo 43, Ley N° 19.518</p>	<p>Los contribuyentes, deberán presentar al Sence una liquidación de todos los gastos realizados para la capacitación de sus trabajadores que puedan deducirse del Impuesto a la Renta o que deban considerarse como un gasto necesario para producir la renta, dentro del plazo de 60 días, contados desde el término de la respectiva acción de Capacitación.</p>	<p>Los OTIC deberán contar con toda la documentación exigida en la normativa referente a la liquidación, para validar que las acciones de capacitación se liquidan en los plazos correspondientes y cumpliendo los requisitos establecidos para dicho proceso.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reporte de Liquidación (en formato impreso o digital). 2. Factura debidamente pagada. 3. Certificado de asistencia original, suscrito por el representante legal del OTEC. 4. Declaraciones juradas simples de los participantes (en caso de cursos a distancia). 5. Declaración Jurada de la empresa o del OTEC (en caso de cursos a distancia). 6. Otros antecedentes.

Artículo 27, Ley N° 19.518.	Los OTIC estarán obligados a conservar durante tres años sus libros, formularios, documentos y demás antecedentes justificatorios de las acciones de capacitación.	Guardar los antecedentes respecto de su gestión al menos durante 3 años.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libros, cuentas, archivos y documentos. 2. Explicaciones de sus administradores y personal.
-----------------------------	--	--	---

IV. Revisión de Proyectos Especiales realizados con cargo al 5% de los aportes efectivos y/o excedentes.

Objetivo: Iniciar un proceso de fiscalización para los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación por supuestas irregularidades en la ejecución y/o rendición de gastos que estos deban realizar, de acuerdo a lo establecido en la correspondiente resolución que autoriza el proyecto específico en cuestión.

Procedimiento: En el caso que la Unidad de Franquicia Tributaria o el encargado técnico del Proyecto financiado con cargo al 5% de los aportes efectivos y/o excedentes, informe durante este período a la Unidad de Fiscalización Central acerca de alguna irregularidad en la ejecución o rendición del mismo, corresponderá a la segunda iniciar el correspondiente proceso de fiscalización y elaborar, cuando proceda, la correspondiente propuesta de sanción.

Esta fiscalización será aplicable para todos los OTIC autorizados para ejecutar proyectos con cargo al aludido porcentaje.

Normativa Aplicable

Norma	Requisito	Obligación	Medios de Prueba
Artículo 11, D.S. N° 122 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Los OTIC podrán realizar proyectos específicos tales como: estudios sobre detección de áreas ocupacionales, de sus necesidades de capacitación, calidad de la oferta de capacitación, preferentemente a nivel regional, promoción y difusión del sistema y otros que a juicio del Sence sean necesarios para la consecución de los fines previstos.	Deben realizar cada una de las actividades descritas en la normativa vigente con el fin de cumplir con cada paso para la ejecución de proyectos específicos, acorde con la supervisión de la Unidad de Franquicia Tributaria y el Encargado del respectivo proyecto.	Informe de la Unidad de Franquicia Tributaria o del encargado del respectivo proyecto.

V. Atención de denuncias respecto de la actuación de los OTIC por supuestas irregularidades a la normativa vigente.

Objetivo: Iniciar un proceso de fiscalización para los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación que sean denunciados por supuestas irregularidades al Estatuto de Capacitación y Empleo, sus reglamentos y las instrucciones impartidas al efecto por este Servicio Nacional, las que pueden ser comunicadas mediante los distintos canales, a saber: página institucional, correo electrónico, presencialmente o a través de otras Unidades del Servicio Nacional, entre otras.

Normativa Aplicable:

Norma	Requisito	Obligación	Medios de Prueba
Artículo 8, D.S. N° 122, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social	<p>Los OTIC deberán presentar al Sence, a más tardar el 30 de Mayo de cada año, un informe de auditoría externa que dé cuenta de los EEFF.</p> <p>Esta auditoría debe ser realizada por personas jurídicas o profesionales inscritos como tales en la SVS.</p>	Presentar antes del 30-05 de cada año los EEFF auditados por profesionales inscritos en la SVS.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Detalle presentado por la Unidad de Franquicia Tributaria. 2. EEFF auditados por profesional inscrito en la SVS. 3. Balance Tributario de 8 columnas firmado por el Contador General. 4. Certificado de inscripción vigente de los profesionales que auditan.
Artículo 14, D.S. N° 122, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Los aportes de las empresas afiliadas podrán invertirse en el sistema financiero sólo en instrumentos de renta fija en moneda nacional y en instituciones bancarias y financieras autorizadas por la Superintendencia del ramo.	En el caso que el OTIC cuenta con dinero disponible podría invertir en ciertos instrumentos financieros, los cuales deben estar debidamente respaldados.	<ol style="list-style-type: none"> 1. EEFF auditados por profesionales inscritos en la SVS. 2. Análisis de cuentas contables que participan en la realización de inversiones. 3. Libros mayores de las cuentas contables relacionadas. Cartolas bancarias por las inversiones realizadas. 4. Análisis de cuentas de aportes, inversiones, becas. 5. Libros mayores de las cuentas contables relacionadas.
Artículo 27, Ley N° 19.518.	Los OTIC estarán obligados a conservar durante tres años sus libros, formularios, documentos y demás antecedentes justificatorios de las acciones de capacitación.	Respecto de los demás procesos de revisión, el OTIC tiene la obligación de proporcionar los medios de verificación necesarios.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libros, cuentas, archivos y documentos. 2. Explicaciones de sus administradores y personal. 3. Otros antecedentes.

En el evento que se determine incumplimientos en los plazos y/u otras anomalías, se procederá de acuerdo al procedimiento normal de fiscalización, es decir, formulando los descargos del caso y, si corresponde, a la elaboración de la propuesta de sanción para la consideración y firma de la autoridad correspondiente.

Procedimiento: Se analizarán las correspondientes denuncias presentadas durante el cuatrimestre en contra de los OTIC vigentes, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Estudiar el caso a caso respecto de las denuncias realizadas contra algún OTIC, por supuestas irregularidades a la normativa vigente
2. Formular los cargos al OTIC, si correspondiere.
3. Elaborar la correspondiente resolución de multa o cancelación, cuando proceda, acorde con lo dispuesto en la Ley N°19.518 y sus reglamentos.

VI.- Alcance General de la Revisión:

De acuerdo a la normativa vigente y a las facultades otorgadas a este Servicio Nacional, la revisión se llevará a cabo con especial énfasis en constatar el cumplimiento de la normativa legal vigente y que se encuentra descrita en cada uno de los cuadros presentados en los títulos anteriores.

VII.- Otras irregularidades.

Lo anterior no obsta para que la Unidad de Fiscalización Central inicie procesos de fiscalización de los OTIC vigentes, cuando advierta irregularidades a la normativa vigente.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la supervigilancia de las acciones de capacitación intermediadas por los organismos técnicos de capacitación y financiadas con cargo a la franquicia tributaria consagrada en el artículo 36 de la Ley N°19.518, se efectuará por las Direcciones Regionales, acorde al plan anual de fiscalización, aprobado por Resolución Exenta N°1.550 de 2 de abril del presente año, de esta Dirección Nacional.

3.- Publíquese en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo: www.sence.cl para efectos de lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública.

ANOTESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



RODRIGO VASQUEZ TORO
DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

VRdC/JCAD/mm

Distribución

- Dirección Nacional
- Jefes de Departamentos
- Direcciones Regionales
- Unidad de Auditoría
- Unidad de Fiscalización Central
- Oficina de Partes